

Expediente: **501/22**
Carátula: **CORDOBA JOSE DURVAL C/ EDUARDO MIGUEL LUQUE S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **27/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20186098979 - CORDOBA, JOSE DURVAL-ACTOR
90000000000 - LUQUE, EDUARDO MIGUEL-DEMANDADO
20279759266 - EDUARDO MIGUEL LUQUE S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 501/22



H105025422595

JUICIO: "CÓRDOBA, JOSÉ DURVAL c/ EDUARDO MIGUEL LUQUE S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 501/22.-

San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre del 2024.-

Mediante providencia de fecha 14/11/2024, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio, para el día de la fecha a las 09:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria Dra. LUCÍA H. CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte el actor, Sr. **JOSÉ DURBAL CÓRDOBA**, D.N.I. N° 16693470, con domicilio real sito en la calle Pío XII N° 1810, de esta ciudad, asistido por su letrado apoderado, **Dr. LUIS FERNANDO RUIZ TORRES**, por la otra parte, el **Dr. JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE**, apoderado de EDUARDO MIGUEL LUQUE SRL, con domicilio real sito en la avenida Juan B. Justo N° 1527, y el titular del Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, es el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

ABIERTO EL ACTO, se procede por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 12/11/2024.

Informado y asesorado sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, el Sr. Córdoba, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, pagaderos en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas. La primera cuota de \$3.000.000 será abonada a las 48 horas de homologado el presente convenio. La segunda cuota de \$1.500.000 a los 30 días de la primera cuota y la tercera cuota de \$1.000.000 a través de depósito bancario a la **cuenta bancaria judicial N° 562209586980814, CBU 2850622350095869808145**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, previa ratificación y homologación del convenio.

El letrado apoderado de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización de los depósitos correspondientes.

El Sr. Córdoba, acepta de plena conformidad el pago ofrecido y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecho en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de una sola de las cuotas, por razones imputables al demandado, ocasionará la mora del saldo que estuviera impago, tornando exigible la totalidad del saldo del convenio por vía de cumplimiento de sentencia, descontándose los pagos que se hayan realizados.

HONORARIOS. Los letrados solicitan un plazo para presentar el convenio de honorarios.

S.S. provee: ACOMPAÑEN en el término de CINCO (5) DÍAS de la presente homologación, los letrados intervinientes, el convenio de honorarios, el cual deberá ser registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, bajo apareamiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación. Cabe aclarar que dicha registración no implica la realización de un nuevo convenio de honorarios, ni mucho menos origina una nueva obligación distinta a la asumida en el marco del presente juicio en concepto de honorarios acordados entre los letrados intervinientes y la parte demanda.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de la demandada en su totalidad, lo que incluye los honorarios de los letrados, el 10% en concepto de aportes previsionales de cada letrado (conforme a lo establecido por el art. 26, inc. k), de la Ley N° 6.059) y la planilla fiscal. bonos de movilidad y cualquier otra erogación que esté estrictamente vinculada a la tramitación normal de este proceso.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, el Sr. Córdoba manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** lo convenido en la cláusula primera en cuya virtud se considera totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tiene que reclamar al demandado por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estará perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)** en la forma acordada.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país, el que, en su último informe correspondiente al primer semestre de

2024 publicó que:

"... El porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 42,5%... La incidencia de la pobreza registró un aumento tanto en los hogares como en las personas, de 10,7 y 11,2 puntos porcentuales (p.p.) respectivamente; en ellos reside **el 52,9% de las personas**... Las mayores incidencias de la pobreza en personas se observaron en las regiones Noreste (NEA), 62,9%; y **Noroeste (NOA), 57,0%**".

Asimismo, y a nivel provincial, el aglomerado del Gran Tucumán - Tafí Viejo, tiene un nivel de deterioro de la situación socio-económica de su población con un incremento de la tasa de pobreza más alta de las últimas dos décadas, en el que **el índice marca un 55,8%**, es decir, más de la mitad de la población es pobre.

Cabe mencionar también, los datos revelados por el **Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA)**, de los que surge que la pobreza alcanzó al 52% de la población argentina, en el primer semestre de este año 2024, mientras que **la indigencia llegó al 17,9%**.

ACTO SEGUIDO, y CONSIDERANDO: 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; 3) la asunción por la demandada de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la **RATIFICACIÓN** del Sr. **JOSÉ DURBAL CÓRDOBA**, D.N.I. N° 16693470, con domicilio real sito en la calle Pío XII N° 1810, de esta ciudad, del convenio celebrado con el Sr. **EDUARDO MIGUEL LUQUE SRL**, con domicilio real sito en la avenida Juan B. Justo N° 1527, San Miguel de Tucumán.

2) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **JOSÉ DURBAL CÓRDOBA** y el Sr. **EDUARDO MIGUEL LUQUE SRL**, por la suma total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, pagaderos en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas. La primera cuota de \$3.000.000 será abonada a las 48 horas de homologado el presente convenio. La segunda cuota de \$1.500.000 a los 30 días de la primera cuota y la tercera cuota de \$1.000.000 a través de depósito bancario a la **cuenta judicial N° 562209586980814, CBU 2850622350095869808145**, la cual es creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, pagados y ya percibidos en un sólo pago, en efectivo, conforme a lo considerado, sirviendo la presente como formal carta de pago total y cancelatoria.

3) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

4) OTORGAR a la presente resolutive los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

5) COSTAS: A cargo del demandado, en los términos y condiciones acordados.

6) HONORARIOS: ACOMPAÑEN en el término de CINCO (5) DÍAS de la presente homologación, los letrados intervinientes el convenio de honorarios, el cual deberá ser registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, bajo apareamiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación. Cabe aclarar que dicha registración no implica la realización de un nuevo convenio de honorarios, ni mucho menos origina una nueva obligación distinta a la asumida en el marco del

presente juicio en concepto de honorarios acordados entre los letrados intervinientes y la parte demanda.

7) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo del accionado, conforme a lo convenido.

8) PROCEDER por Secretaría a la acumulación de los cuadernos de prueba a estos autos principales.

9) COMUNICAR la presente resolutive a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 09.48 horas, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA H. CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto. LHC - 501/22.-

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:
CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.